JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: *O-2924*
PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.: *11001-3335-012-**2016**-00**473**-00*
DEMANDANTE: *EFRAIN ROJAS QUIMBAYO*
DEMANDADO: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

ACTA N° 575 - 2017
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y cuarenta y cinco (02:45 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la ***Sala 22*** *del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: *Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien no compareció a la diligencia.*

Se reconoce personería jurídica *a Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.*

La entidad demandada*: Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, quien no asistió a la audiencia.*

Se reconoce personería jurídica *a Dra. ADRIANA CAMARGO GUZMAN, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia y en representación de la ejecutada.*

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decreto de Pruebas*
- *Conciliación*
- *Alegaciones Finales*

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- ***Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.***

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II – DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a ***DECRETAR LAS PRUEBAS****, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación obrantes en los expedientes:

1. *Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha* ***25 de febrero de 2009*** *proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá. (fl.12-31)*

2. *Copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha **30 de julio de 2009** proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda. (fl.32-40)*

3. *Constancia en la que se señala como fecha de ejecutoria **19 de agosto de 2009.** (fl.40 reverso)*

4. *Solicitud de pago de la condena ante la entidad, de fecha **7 de octubre de 2009** (Fl. 41), (presentada antes de los 6 meses siguientes a la ejecutoria).*

5. *Acto de cumplimiento PAP 029561 de 13 de diciembre de 2010 (Fls. 45 a 51).*

6. *Liquidación de la condena realizada por la UGPP ($64´806.784.00), sin incluir intereses moratorios, en donde consta como fecha de inclusión en nómina abril de 2011 (Fls. 55 a 56.)*

7. *Constancia de pago de la condena (Recibo Colpatria - Fopep) de fecha **abril de 2011**. (Fl. 64)*

8. ***Liquidación de intereses moratorios:** El ejecutante tasa este concepto y presenta la correspondiente liquidación del crédito (Fl. 57), realizando los cálculos a una tasa del 1.5% del interés bancario corriente.*

9. *Presentación de la demanda: **01 de noviembre de 2016** (caratula)*

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar, y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se prescindirá del periodo probatorio de conformidad con el artículo 179 inciso final del CPACA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – CONCILIACION

El Despacho debe advertir a las partes que una vez revisados los documentos que integran el título ejecutivo obrantes en el expediente, se hace necesario modificar el

valor por el cual se libró el mandamiento de pago, toda vez que durante el proceso liquidatorio de la extinta CANAJAL no es posible la causación de intereses moratorios.

Bajo esas condiciones, el mandamiento deberá ajustarse y la liquidación correspondiente se demostrará en la sentencia.

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad manifiesta ***No tener ánimo conciliatorio*** *en cuanto operó el fenómeno de la caducidad. Allega para los efectos copia del Acta No. 1657 en siete folios útiles.*

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Escuchadas las partes, el Juzgado declara fallida la audiencia de conciliación y continúa la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a los asistentes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos:

Parte Actora: *Desde minuto: 34:00 hasta 35:30*
Parte Demandanda: *Desde minuto: 35:31 hasta 36:25*
Los argumentos quedan consignados en la videograbación

En vista de lo anterior el Despacho considera necesario ***FIJAR LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL TREINTA (30) DE ENERO DEL PRÓXIMO AÑO (2018)*** *para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones y se decidirá si hay lugar o no a seguir adelante con le ejecución.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,

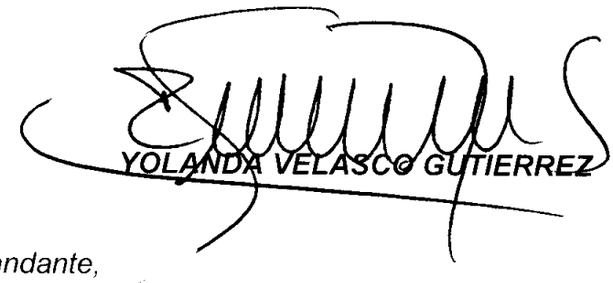

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La parte demandante,

Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO

La entidad demandada,

Dra. ADRIANA CAMARGO GUZMAN

Secretario Ad-hoc,

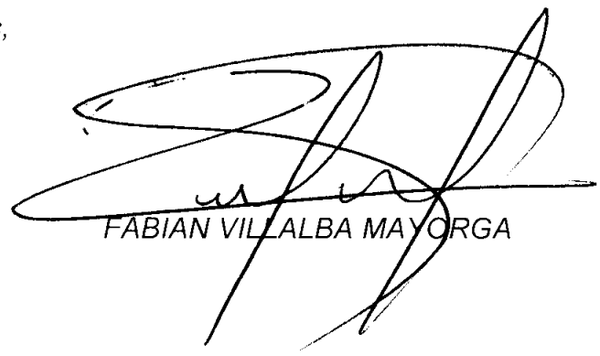

FABIAN VILLALBA MAYORGA